



ACUERDO No. 004 (MAYO 31 DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 019 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TABIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Tabio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las otorgadas por el artículo 313, 338, 362 de la constitución política de Colombia, la ley 136 de 1994, el decreto 1333 de 1986, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la ley 44 de 1990, la ley 788 del 2002, las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Numeral 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”;
2. Que el artículo 362 Ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;
3. Que el artículo 311 Ibídem establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”
4. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”
5. Que el artículo 338 Ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos



- ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
6. Que el artículo 363 Ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;
 7. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”
 8. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 ordena: “Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”; y
 9. Que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, de conformidad con la autonomía de las Entidades Territoriales, es atribución del Concejo Municipal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
 10. Que la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” PARTE XVI. Tributos Territoriales, determinan nuevas disposiciones para los tributos municipales.
 11. Que el decreto Nacional 1203 de 2017 Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
 12. Que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, de conformidad con la autonomía de las Entidades Territoriales, es atribución del Concejo Municipal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.





CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo.

Que, por lo antes expuesto,

ACUERDA.

ARTICULO 1: MODIFÍQUESE, el Artículo 89 del acuerdo municipal No 019 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 89. Tarifa. La tarifa del impuesto predial unificado será fijada por el Honorable Concejo de Tabio y esta oscilará entre el 1 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

Las tarifas del impuesto predial unificado se expresan en valores de miles (0/00), y a partir de la vigencia del año 2012 de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, son las siguientes:

PARA PREDIOS HABITACIONALES Y COMERCIALES DEL SECTOR URBANO

AVALÚOS EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES	TARIFAS X MIL
HASTA 50	5.65
SUPERIOR A 50 Y HASTA 100	5.90
SUPERIOR A 100 Y HASTA 150	6.40
SUPERIOR A 150 Y HASTA 200	6.90
SUPERIOR A 200 Y HASTA 250	7.40
SUPERIOR A 250 Y HASTA 350	7.65
SUPERIOR A 350 Y HASTA 450	8.15
SUPERIORES A 450	8.65





CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo

SEGÚN ACTIVIDAD

PREDIOS EN DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES DE	TARIFAS X MIL
Explotación Minera	16.0
Industrial	6.5
Cultivos bajo invernadero	16.0

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

PREDIOS CON ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFAS X MIL
Predios en los que funcionan entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria o por quien haga sus veces	16.0

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFAS X MIL
Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional.	16.0

PREDIOS INSTITUCIONALES

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONALES	TARIFAS X MIL
Predios donde funcione prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, administrativos, asistenciales, de seguridad y defensa, eclesiásticos)	6.5
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaría y el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares.	8.5
Predios donde funcionen establecimientos de educación superior.	9.5

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS	TARIFAS X MIL
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados de 0 a 200 metros cuadrados de área de terreno.	15.0
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados superior a 200 metros cuadrados de área de terreno y hasta 500 metros cuadrados de área de terreno.	23.5
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados superiores a 500 metros cuadrados de área de terreno y hasta 1000 metros cuadrados de área de terreno.	27.5

CARRERA 5 No. 4-27 - TELÉFONO: 8547780-3102495957
www.concejo-tabio-cundinamarca.gov.co
concejo@tabio-cundinamarca.gov.co
 TABIO - CUNDINAMARCA



CO-SC-CER807807





CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo

Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados superiores a 1000 metros cuadrados de área de terreno.	32.0
--	------

AGROPECUARIOS

SEGÚN AVALUO POR SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES	TARIFAS X MIL
Hasta 135 SMLMV	5.15
Superior a 135 y hasta 250 SMLMV	6.5
Superior a 250 y hasta 1000 SMLMV	6.8
Superior a 1000 y hasta 2000 SMLMV	8.5
Superior a 2000 SMLMV en adelante	9.5

RURALES DIFERENTES A LOS ANTERIORES

SEGÚN AVALUO POR SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES	TARIFAS X MIL
Hasta 500 SMLMV	6.0
Superior a 500 y hasta 1000 SMLMV	8.0
Superior a 1000 y hasta 1500 SMLMV	8.75
Superior a 1500 SMLMV en adelante	12.0

OTROS	TARIFAS X MIL
Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro.	8.5
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados (Parágrafo Segundo)	6.0

PARÁGRAFO PRIMERO: MEJORAS NO PROTOCOLIZADAS.- Los propietarios o poseedores de predios con mejoras no incorporadas al Catastro, tienen la obligación de comunicar la novedad a la autoridad catastral, mediante comunicación que deberá contener: El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como de la terminación de la mejora, a fin que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como avalúo catastral del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los predios que figuran como lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no construidos, en los cuales no se pueda adelantar ningún tipo de construcción de acuerdo con la certificación que para el efecto expida la Secretaria de Planeación, la tarifa para la liquidación del Impuesto predial será del 6 por mil.





CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo

ARTÍCULO 2: MODIFÍQUESE el Artículo 134 del acuerdo municipal No 019 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 134: PERÍODO GRAVABLE. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y en el Municipio de Tabio es anual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los contribuyentes pertenecientes al régimen común podrán liquidar y cancelar el Impuesto de Industria Comercio, Avisos y Tableros bimestralmente de manera voluntaria en las fechas y formatos establecidos por la Secretaria de Hacienda como anticipo del pago de dicho impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los contribuyentes que se acojan al párrafo anterior deberán en todo caso presentar su declaración anual de qué habla este artículo deduciendo los pagos realizados de manera voluntaria en cada bimestre.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Secretaria de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para llevar el control de los recaudos anticipados que realice voluntariamente cada contribuyente.

ARTÍCULO 3 MODIFÍQUESE, el Artículo 145 del acuerdo municipal No 019 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 145: Gravamen a vendedores ambulantes y estacionarios. Las personas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicio o actividades similares en forma ambulante o estacionaria y que posean permiso provisional o se les haya expedido autorización provisional para ventas ambulantes o permanentes, pagarán por evento a título de Impuesto de Industria y Comercio y avisos y Tableros, los siguientes valores:

Primera categoría:	Mercancías comestibles y productos artesanales	0.5 SMDLV
Segunda Categoría:	actividades cuyas ventas correspondan a mercancías técnicas, tecnológicas o industriales y en general cualquier venta de servicios tales como telefonía, electrodomésticos, maquinaria agrícola y ganadera, vehículos automotores y demás	3 SMDLV





	bienes y servicios distintos de alimentos y artesanías	
--	--	--

ARTICULO 4: MODIFÍQUESE, el Artículo 151 del acuerdo municipal No 019 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 151: Tarifa. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019>. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
INDUSTRIAL	101	6.0
	102	6.7
	103	6.6
	104	6.9
COMERCIAL	201	5.4
	202	5.5
	203	8.0
	204	6.2
SERVICIOS	301	6.8
	302	7.81
	303	7.1
	304	7.4
	305	6.0

ARTÍCULO 5. MODIFÍQUESE, el Artículo 162 del acuerdo municipal No 019 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 162. Tarifa de retención. La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con este impuesto será la que corresponda a la respectiva actividad.

Parágrafo: Para Retención por Compras y Prestación de Servicios. Para efectos de la aplicación del recaudo de la retención de industria y comercio en el Municipio de TABIO, y con el fin de garantizar a los contribuyentes y no contribuyentes un correcto manejo en el



desarrollo del mismo, determinarse como base mínima para el cobro de Retención de Industria y Comercio un valor de seis (6) Unidades de Valor Tributario, UVT.

ARTÍCULO 6: MODIFÍQUESE, el Artículo 314 del acuerdo municipal No 019 de 2020, en su título el cual quedara así:

Artículo 314: liquidación para el pago de las licencias de subdivisión. Para la liquidación de las licencias de Subdivisión.

ARTÍCULO 7: MODIFÍQUESE, el Artículo 315 del acuerdo municipal No 019 de 2020, en su título y en el sentido de ajustar las tarifas UVT para las licencias de construcción en uso residencial modalidad unifamiliar así:

Artículo 315. Tarifa Liquidación para el pago de las licencias de urbanismo. Para la liquidación para las licencias de construcción:

USOS	MODALIDADES	ÁREA M2	TARIFA UVT	% smmlv
RESIDENCIAL	PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS	0,01 m2 hasta 500,00 m2	45,7	0,60%
		500.1 m2 hasta 1.500 m2	45,7	1,10%
		1500.1 m2 en adelante	55	1,20%
	VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR y TRIFAMILIAR	0,01 - 80	22	0,75%
		80.01 - 130	22	0,80 %
		130.01 - 180	30	1,00%
		180.01 - 230	30	1,50%
		230.01 en adelante	30	1,90%
	VIVIENDA EN CONJUNTOS O VIVIENDA AGRUPADA Y VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIVIENDA CAMPESTRE	De 0.01 en adelante	55	2,10%



CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo

INDUSTRIAL	ÁREA M2	TARIFA UVT
	DE 0,1 M2 HASTA 300 M2	30
	DE 301 M2 HASTA 1000 M2	50
	MÁS DE 1,000 M2	60

Parágrafo: En las viviendas de 0.01 a 80 mts² y de 80.01 a 130 mts², se establecen 12 UVT para las ampliaciones hasta 20 mts².

ARTÍCULO 8: MODIFÍQUESE, el Artículo 448 del acuerdo municipal No 019 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 448. Sanción Mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a seis (06) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo. La sanción mínima aplicable será la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial o de la ocurrencia del hecho o de la omisión, según el caso.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. el presente acuerdo municipal entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tabio, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

HENRY GARCÍA CORREA
Concejal de Tabio
2020 - 2023

HENRY GARCÍA CORREA
PRESIDENTE DEL CONCEJO

ANGÉLICA YUFENI ZOQUE MOYA
SECRETARIA DEL CONCEJO

CARRERA 5 No. 4-27 - TELEFONO: 8547780-3102495957
www.concejo-tabio-cundinamarca.gov.co
concejo@tabio-cundinamarca.gov.co
TABIO - CUNDINAMARCA



CO-SC-CER807807





CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE: 28 de mayo de 2021, Acta No. 005 de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y de Hacienda Pública.

SEGUNDO DEBATE: 31 de mayo de 2021, Acta No. 035 en Plenaria.

ANGÉLICA YUFENI ZOQUE MOYA
Secretaría del Concejo





CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

HACE CONSTAR QUE

El día veintiocho (28) de mayo de 2021 se reunieron los miembros de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y de Hacienda Pública, para dar primer debate, al Proyecto de Acuerdo No. 009 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 019 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TABIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** según consta en la Acta No.005 de la fecha correspondiente.

HENRY GARCÍA CORREA

Concejal de Tabio

200 - 2023

HENRY GARCÍA CORREA

Presidente del Concejo Municipal

ANGÉLICA YUFENI ZOQUE MOYA

Secretaria del Concejo Municipal

CARRERA 5 No. 4-27 - TELEFONO: 8547780-3102495957
www.concejo-tabio-cundinamarca.gov.co
concejo@tabio-cundinamarca.gov.co
TABIO - CUNDINAMARCA



CO-SC-CER807807





CONCEJO MUNICIPAL - TABIO

Somos el pueblo

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

HACE CONSTAR QUE

El treinta y uno (31) de mayo de 2021, en Plenaria se dio segundo debate y posterior aprobación al Proyecto de Acuerdo No.009 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 019 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TABIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" según consta en el Acta No. 035 de ese día, respectivamente.

HENRY GARCÍA CORREA

Concejal de Tabio

2020-2023

HENRY GARCÍA CORREA

Presidente del Concejo Municipal

ANGÉLICA YUFENI ZOQUE MOYA

Secretaria del Concejo Municipal



SANCIÓN

En el Municipio de Tabio Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, en su artículo 76, se procede a **SANCIONAR** el siguiente Acuerdo Municipal:

Acuerdo Municipal No. 004 de mayo treintaiuno (31) de dos mil veinte (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 019 de 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TABIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** radicado en este Despacho a los (02) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), recibido en un original y dos (2) copias, junto con copia de acta de sesión No. 035 de mayo treintaiuno (31) de 2021; acta de comisión No. 005 del día veintiocho (28) de mayo de 2021; informe de ponencia primer debate de mayo veinticinco (25) de 2021; informe de ponencia segundo debate de mayo veintiocho (28) de 2021; concepto jurídico y las certificaciones correspondientes, dándose su aprobación y se ordena su sanción y publicación.



PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Yenny Lorena Pardo Laverde
Secretaria Ejecutiva de Despacho